

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Efectividad de denuncias por el delito de violencia contra la mujer en el Ministerio Público

(Tesis de Licenciatura)

Cintia Dee Dee Monge Pinelo

Guatemala, marzo 2021

Efectividad de denuncias por el delito de violencia contra la mujer en el Ministerio Público

(Tesis de Licenciatura)

Cintia Dee Dee Monge Pinelo

Guatemala, marzo 2021

| Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, |
|---|
| literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y |
| Notarios de Guatemala, Cintia Dee Dee Monge Pinelo , elaboró la presente |
| tesis, titulada Efectividad de denuncias por el delito de violencia contra |
| la mujer en el Ministerio Público. |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid





DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia









M. SC. César Augusto Flores Figueroa Abogado y Notario E-mail: cfupana@hotmail.com

Guatemala, 21 de octubre del 2020.

Señores Miembros Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Universidad Panamericana Presente

Respetuosamente me dirijo a ustedes, en referencia al nombramiento como tutor de la estudiante Cintia Dee Dee Monge Pinelo, ID número 000040855. Al respecto manifiesto que:

Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "Efectividad de denuncias por el delito de violencia contra la mujer en el Ministerio Público." Durante ese proceso le fueron sugeridas varias correcciones, mismas que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos solicitados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

M. SC. César Augusto Flores Figueroa Abogado y Notario



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintinueve de octubre de dos mil veinte. -----En virtud de que el proyecto de tesis titulado EFECTIVIDAD DE DENUNCIAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MINISTERIO PÚBLICO, presentado por CINTIA DEE DEE MONGE PINELO, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) Notario(a), cumplido dictámenes ha con los correspondientes del tutor nombrado, se designa como metodológico al M.Sc. JOSÉ DOMINGO RIVERA LÓPEZ, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA

Decano de la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Justicia





upana.edu.gt



Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 04 febrero de 2021

Señores Miembros Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Universidad Panamericana Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor de la tesis de la estudiante Cintia Dee Dee Monge Pinelo, carné 000040855, titulada Efectividad de denuncias por el delito de violencia contra la mujer en el Ministerio Público.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica. En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

M Se. José Domingo Rivera López



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: CINTIA DEE DEE MONGE PINELO
Título de la tesis: EFECTIVIDAD DE DENUNCIAS POR EL DELITO DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MINISTERIO PÚBLICO

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, declaración jurada del estudiante, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto.

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 22 de marzo de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera Decano de la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Justicia

****1779





Diagonal 34, 31-43 Zona 16

ABOGADOS Y NOTARIOS
EU IL LE MILLI

ON
CHARLES TA MALLI

ON
CHARLES TO SHARKER

ON
CHARLES

las ocho horas en punto, yo, EDUVIGES MANUEL CORTEZ, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno quión cuarenta y tres zona dieciseis, de esta ciudad, en donde soy requerido por CINTIA DEE DEE MONGE PINELO de cuarenta y seis años de edad, casada, quatemalteca, Auxiliar Fiscal, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos cincuenta y nueve diez mil cincuenta y cinco mil setecientos tres (2259 10055 1703), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su DECLARACIÓN JURADA de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiesta CINTIA DEE DEE MONGE PINELO, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. SEGUNDA: Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "EFECTIVIDAD DE DENUNCIAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MINISTERIO PUBLICO"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AR-0599994 y un timbre fiscal del valor de cincuenta

En la ciudad de Guatemala, el día dos de Marzo del año dos Veintiuno, siendo

centavos de quetzal con número 3333500. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

tifica oc: M ANTE Mio Paricipal de Ingenibulgue

JURADA de conformidad con las su nemes chusulas PRIMERA Introducto

Cia Eduviges Manuel Costes

Guatemala



Dedicatoria

A Dios:

Fuente de sabiduría e inspiración, ser Supremo que me acompañó durante los años de estudiante, me dio la fuerza necesaria para culminar este largo recorrido de educación y aprendizaje para confiar siempre en su palabra que dice: "He peleado la buena batalla, he acabado la carrera, he guardado la fe." 2da. De Timoteo 4:7

A mis Padres:

Federico Monge Guerra y Blanca Miriam Pinelo Juárez de Monge, por ser mi apoyo incondicional y la fuerza que me inspira a ser cada día mejor, gracias a su ejemplo y amor.

A mi Esposo e Hijos:

Henry Francisco Gonzalez Torres, por ser mi compañero en este camino de perseverancia y mi apoyo incondicional siempre, a mis hijos Dee Dee Valentina y Henry Francisco para que, a través de mi ejemplo logren sus metas académicas y por ser mi inspiración, los amo.

A mis Hermanas

Licda. Darleene Apolonia y Licda. Blanca Azucena Monge Pinelo por brindarme su ejemplo amor y apoyo.

Índice

| Resumen | i |
|---|-----|
| Palabras clave | ii |
| Introducción | iii |
| El delito de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones y el procedimiento aplicado en la etapa preparatoria | 1 |
| Derechos de la mujer, legislación nacional y convenciones internacionales | 21 |
| Efectividad de las denuncias de enero a diciembre del 2019 por el delito Violencia contra la mujer | 41 |
| Conclusiones | 65 |
| Referencias | 67 |

Resumen

La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, entró en vigencia en el año 2008 y ello motivó la creación de la Fiscalía de la Mujer en el Ministerio Público con especialidad en el tema y actualmente tiene presencia en 28 agencias fiscales a nivel nacional. La creciente cultura de denuncia del delito ha significado la acumulación de casos en la Fiscalía de la Mujer y no se logra dar salida legal a cada caso porque las propias víctimas desisten de continuar con los procesos al argumentar situaciones de índole personal, familiar o arreglos particulares con los agresores.

Se realizó un análisis de la legislación nacional vigente y de la aplicación legal a cada caso basados en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y demás leyes nacionales en favor de la mujer, se comprobó que hay eficiencia profesional en cuanto a la tipificación y análisis del delito y a pesar de ello aumenta la acumulación de expedientes y retardo en la aplicación de justicia.

Se analizó la legislación vigente a nivel nacional e internacional y los informes estadísticos del año 2019 del Ministerio Público, con un saldo acumulado de casos lo que es de vital importancia para el estudio e investigación de la problemática jurídico administrativa de la temática en estudio.

Palabras clave

Delito. Derechos de la mujer. Violencia. Etapa preparatoria. Desestimación.

Introducción

De conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco, la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece los delitos que como consecuencia de las relaciones desiguales de poder que existen entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, siendo éstos de carácter social, económico, jurídico, cultural y familiar; de esa cuenta la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público a través de su Unidad Desjudicializadora, analiza los expedientes y al no contar con elementos positivos suficientes para fundar una acusación se procede a aplicar la desestimación de la denuncia en sede fiscal por el principio de objetividad y al no existir los indicios racionales suficientes para encuadrar los hechos en el delito de violencia contra la mujer.

El estudio abarcará tres ejes fundamentales: el delito de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones y el procedimiento aplicado en la etapa preparatoria; derechos de la mujer, legislación nacional y convenciones internacionales; y efectividad de las denuncias de enero a diciembre del 2019. El enfoque será estructurado de acuerdo al objetivo general: analizar la efectividad de las denuncias que recibe la Fiscalía de la Mujer por el delito de violencia en sus diversas manifestaciones, que incrementan la mora fiscal; asimismo, en congruencia con los objetivos

específicos: examinar las denuncias por violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, que son presentadas o cursadas al Ministerio Público, mediante cualquiera de las formas aceptadas; e identificar los delitos en los cuales pueden encuadrarse los hechos narrados por las agraviadas en las denuncias según la legislación nacional e internacional vigente.

Se estudiarán las causales que no permiten que los casos de denuncias de violencia contra la mujer tengan continuidad en el proceso penal, desde la asesoría en la toma de la denuncia no se encuadra debidamente el delito, la alta incidencia en la incomparecencia de las agraviadas en el proceso de investigación, así como los peritajes de evaluación médico forenses tanto psicológicos como físicos no son congruentes con lo que la agraviada generalmente indica en la denuncia, la negativa de la víctima a continuar un proceso penal y solicitar únicamente que un juez le otorgue medidas de seguridad. La creciente cultura de denuncia de este delito refleja la acumulación de expedientes en el primer filtro en la fiscalía de la mujer que es la Unidad Desjudicializadora para dar una salida procesal oportuna a cada caso.

El método de investigación será explicativo con énfasis en los resultados estadísticos del Departamento de Cómputo del Ministerio Público en los cuales se refleja la problemática de la ineficacia de las denuncias de violencia contra la mujer que representa la mora fiscal que será analizada en el presente estudio. Así mismo se analizarán las leyes aplicables para su protección a nivel nacional e internacional, del presente tipo penal.

El delito de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones y el procedimiento aplicado en la etapa preparatoria

La estructura típica del delito se encuadra en una acción que va en contra del ordenamiento jurídico de un país, ya que existen actos o conductas que no son permitidas y son sancionadas de acuerdo a las leyes vigentes. En lo relacionado con la violencia contra la mujer se refiere a todas aquellas faltas y delitos que se cometen en contra del género femenino, estos delitos se pueden clasificar de acuerdo con las diferentes manifestaciones que son establecidas en las leyes vigentes del ordenamiento jurídico guatemalteco a través del Código Procesal Penal, cuerpo legal que establece los pasos a seguir en la etapa preparatoria. Delito lo definen de León, de Mata (2005) como: "El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones, objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella." (p.135)

Los autores indican que toda conducta contraria a las leyes existentes en cada país es considerada como delito, en el caso de Guatemala en el Código Penal se tipifican los delitos y faltas, teniendo también otros

ordenamientos jurídicos en los cuales se indica cómo proceder por la comisión de determinados delitos, uno de estos es el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, al cometerse este delito en sus diferentes manifestaciones.

Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes que dan a un hecho ilícito su enfoque legal específico al partir de una generalidad y la especificidad, en tal sentido para tomar como delito una acción es necesario que se den los elementos del delito siendo estos según los autores: De León, de Mata (2005) definen los elementos del delito como: "La acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuridicidad o antijuricidad, la culpabilidad, la imputabilidad, Las condiciones objetivas de punibilidad, y la punibilidad." (p.138). Es de suma importancia que los presupuestos anteriores se unan para que la acción sea tomada como delito y que este tipificada en el ordenamiento jurídico para que se pueda declarar a una persona culpable o inocente.

Clasificación de los delitos

En opinión de quien redacta, es necesario conocer el concepto de delito, sus elementos y clasificación para poder encuadrar cada caso en su respectivo análisis jurídico, para diferenciar las situaciones de agresión de acuerdo con los hechos y así sancionar en forma adecuada al agresor con la estricta aplicación de la ley y el debido proceso.

El delito doloso se refiere a que la persona o autor desea realizar un hecho delictivo, porque está consciente que su conducta es prohibida, de igual manera sabe que será sancionado penalmente, al coincidir el deseo y la realidad, la persona o autor sabe que su conducta es punible, pero realiza las acciones necesarias para obtener su fin y comete el delito, le causa daño a otra persona o daña un bien determinado.

El delito culposo se refiere a que el autor o persona que lo comete no tenía intención de realizarlo, el resultado obtenido no es producto de la voluntad de ésta, sino más bien muchas veces por el incumplimiento de un deber. Este tipo de hecho se comete por imprudencia, negligencia o impericia de la persona.

Es considerado un delito consumado cuando todos los presupuestos concurren y se dan todos los elementos del tipo penal especifico, por ejemplo, en el delito de violencia contra la mujer, que la víctima sea de este género y que los hechos encuadren en ese tipo penal especifico tomando en cuenta cualquiera de sus manifestaciones. Así mismo que la persona se encuentre en el lugar de los hechos, en el tiempo indicado y haya ejecutado la acción de violencia.

Se considera tentativa de delito, cuando los presupuestos penales no concurren y no se dan los elementos del tipo penal específico, por ejemplo, en el delito de violencia sexual, cuando en la denuncia, prevención o querella la persona indica que intentó violarla, en esta acción no se dan los presupuestos del delito de violación queda únicamente el hecho como violación en grado de tentativa o podría cambiarse el tipo penal a agresión sexual.

Existe el delito de tentativa imposible, cuando los presupuestos no concurren y no se dan los elementos para encuadrar un tipo penal y no se consuma el hecho es imposible que sea tipificado como un delito, o sea que todo queda en un intento, pero no consuma el delito por ejemplo en denuncia de violencia contra la mujer si indica que intentó golpearla no se consuma el hecho. En lo relacionado al desistimiento se refiere a que no

se consuma y ejecuta un delito ya que se desiste por voluntad propia de realizar todos los actos para que se tipifique como delito.

En lo relacionado con el delito de conspiración y proposición, es cuando dos o más personas deciden cometer un ilícito penal por ejemplo ejecutar un robo y proposición es cuando una persona invita a otra a cometer un ilícito penal por ejemplo cometer el delito de asesinato. Se comete el delito de comisión por omisión cuando una persona impide un resultado y tiene el deber de evitarlo, por ejemplo, cuando se tiene la responsabilidad del cuidado de un adulto mayor o un niño, pero no se tiene el debido cuidado y la persona fallece.

Delito de violencia contra la mujer

De conformidad con el tema objeto del presente estudio merece importancia el delito de violencia contra la mujer que agrupa las figuras delictivas que atentan contra la vida y la dignidad de la persona en especial las mujeres como bien jurídico protegido. López (2019) define la violencia contra la mujer como: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." (p.15)

Los delitos de violencia contra la mujer son cuatro, basados en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, siendo el de violencia física, que comprende casos de agresiones corporales que proceden del ámbito público o privado; violencia psicológica, que comprende aquellos casos en que la víctima es agredida verbalmente; violencia sexual, se refiere a que el agresor vulnera la libertad sexual de la mujer y le niega métodos de planificación familiar y protección sexual; y violencia económica, que comprende todas aquellas acciones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho; estos son aplicables en el ámbito privado asimismo en el ámbito público.

Diferentes manifestaciones

En opinión de quien escribe, el delito de violencia contra la mujer es toda acción que se realiza en contra de una fémina y le causa un sufrimiento inmediato o posterior de carácter físico, psicológico, económico o sexual y puede realizarse en el ámbito público o privado, este tipo de práctica es común en los países latinoamericanos y Guatemala no es la excepción porque existe un grado significativo de desigualdad de género, lo cual es cultural y también la subestimación, odio y el desprecio hacia el sexo femenino por el simple hecho de ser mujeres, calificándose este acto como misoginia.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer indica las siguientes definiciones de las diferentes manifestaciones del delito de violencia contra la mujer: El artículo 3 literal 1 de la esta define: "Violencia Física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer." (p.8)

Se refiere al tipo de agresión directa contra la integridad física de una mujer al utilizar arma de fuego, objeto punzo cortante, golpes directos con la mano, pierna, mordidas o al lanzar contra ella agua caliente o cualquier tipo de substancia química como ácidos o en el peor de los casos utilizar veneno para atentar contra la vida de la mujer, queda de manifiesto el uso de la fuerza física para ocasionar daños o lesiones a la persona.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el artículo 3 literal m la describe:

La violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico, o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las víctimas, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Comprende todas aquellas actitudes en contra de la vida emocional de la mujer, desde insultos y malos tratos que pueden ocasionarle desequilibrio psicológico en el plano familiar hasta agresiones directas como amenazas contra su vida o la de sus hijos e hijas con la intención de manipular su conducta o intimidarla lo que en la mayoría de los casos produce baja en la autoestima de la persona y bajo rendimiento en su trabajo o vida familiar.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer en artículo 3 numeral n describe:

La violencia sexual acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o adoptar medidas de protección, contra enfermedades de transmisión sexual.

Las agresiones de tipo sexual en contra de la mujer van dirigidas a ejercer control físico y hasta psicológico de la mujer con intenciones variadas, desde las humillaciones dirigidas a ejercer dominio físico hasta obligarla a prostituirse para ayudar a la manutención del hogar, en algunos casos se le niega el derecho de la planificación familiar para evitar tener muchos hijos y en casos extremos no se le brindan los tratamientos médicos

prescritos por padecimiento de enfermedades venéreas en una clara violación de su integridad.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer El artículo 3 numeral k establece:

La violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes valores derechos recursos económicos.

En lo relacionado con las acciones de violencia económica en contra de la mujer existe una variada gama de ejemplos, desde el control de su salario y sus gastos personales hasta la denegación de la utilización de sus recursos y sus bienes propios o de su familia con la intención de malgastar su dinero o utilizarlo para fines inapropiados como compra de licor, drogas o vehículos innecesarios con la intención de dilapidar sus ingresos y causar menosprecio de su condición social.

Los términos anteriores fueron abordados y nacen con la creación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en Guatemala no se tipificaban esos tipos penales que tienen enfoque de género ya que la población más afectada y vulnerada es la femenina, por

lo que surge la legislación enfocada específicamente en minimizar la violencia hacia la mujer y motivar que la tasa de femicidios disminuya en el país.

Fines e importancia

Un fin es un objetivo o un propósito que se persigue o el medio para llegar al término de algo y la importancia radica en el interés por alcanzarlo, en ese orden de ideas, como indica el artículo 1 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer: "La presente Ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley..." se refiere a ese sector de la población que es vulnerado por las circunstancia culturales y de machismo heredadas por generaciones, lo que constituye un problema que no es particular de Guatemala sino a nivel mundial, es importante la creación y el fin supremo de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que se apliquen estas disposiciones para que sea erradicada la violencia en contra de las mujeres y poder garantizarles una vida libre de violencia.

La Fiscalía de la Mujer según acuerdo de creación 70-2008 del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, es la encargada de la recepción y diligenciamiento de las denuncias y tiene como fin dar acompañamiento a

la víctima para lo cual se crea el modelo de atención integral conformado por un equipo multidisciplinario de profesionales para atender a la víctima, entre los profesionales se cuenta con fiscales de turno que reciben la denuncia, a su vez están acompañados de psicólogos, médicos y trabajadoras sociales, quienes ofrecen atención integral, que es de suma importancia en la atención a la víctima y el seguimiento del caso porque del buen trabajo en las primeras diligencias que realicen se tendrá la certeza de lograr un éxito en la investigación y efectividad de la denuncia, porque uno de los fines de la Fiscalía es lograr sentencias condenatorias en favor de la víctima y sacar a un agresor más de las calles para garantizar a la mujer una vida futura libre de violencia.

En la Fiscalía de la Mujer se reciben todas las denuncias que ingresan por otros medios como las prevenciones policiales, las medidas de seguridad que son otorgadas por los Juzgados en este caso Juzgados Móviles de Paz, Juzgados de Paz, Juzgados de Familia y Juzgados Pluripersonales de Paz, los juzgados certifican las copias o envían copia de las actuaciones, para que como ente investigador el Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer realice el análisis y determine si los hechos narrados en la denuncia pueden ser constitutivos del delito de violencia contra la mujer y se les pueda dar el seguimiento y diligenciamiento respectivo.

Es importante mencionar que la Fiscalía recibe las querellas y denuncias escritas y al igual que las prevenciones policiales todas deben ser analizadas para determinar si existe delito que perseguir, aquí nace la importancia de este estudio, porque la acumulación de denuncias actuales en la Fiscalía de la Mujer es considerable debido a que después de su análisis se tiene el criterio que no son efectivas, y los hechos narrados no son constitutivos del delito de violencia contra la mujer, en consecuencia la mayoría de denuncias son desjudicializadas y se utiliza la figura de la desestimación al no poder proceder o al no constituir delito los hechos narrados, la finalidad de este estudio es demostrar que las denuncias presentadas por el posible delito de violencia contra la mujer, no son efectivas para poder continuar con un proceso penal y el Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer y de la Unidad Desjudicializadora tienen asignado este delicado trabajo.

El estudio se realizó en la Fiscalía de la Mujer durante el lapso comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, se estableció que de acuerdo a la estadística proporcionada por la Unidad de Información Pública del Ministerio Público, datos obtenidos del sistema de cómputo de esa institución y de la página digital denominada Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público, se estableció que el delito de violencia contra la mujer representa el 67% de los delitos más

denunciados y que se recibieron 143 denuncias diarias a nivel nacional. Además, cabe mencionar que durante el período de estudio se recibieron 58,416 denuncias de violencia contra la mujer y se le dio una salida procesal por medio de la figura de la desestimación a 21,398 denuncias, de acuerdo con la estadística proporcionada por la unidad de información pública del Ministerio Público.

Actos introductorios

Es necesario analizar que en primer lugar se debe considerar si existe la comisión de un hecho que por su naturaleza tenga las características de un delito o sea todas aquellas actitudes que una persona puede cometer y ser considerada en contra de la ley, por lo que los actos introductorios son todos los hechos que pueden tipificarse como delito y amerita la respectiva denuncia ante la Policía Nacional Civil o los tribunales de justicia.

Poroj (2013) indica:

Lo primero que debe existir, es la comisión de un hecho que revista características de un delito, que este sea conocido o puesto en conocimiento de la policía del ente fiscal, o del órgano jurisdiccional que puede ser un juez de paz o bien un Juez de primera instancia penal. (p.155)

Un proceso penal inicia a través de los actos introductorios, esto basado en los artículos del Código Procesal Penal, 297 al 308 tales como la denuncia, la querella y la prevención policial. En opinión de la investigadora, los artículos del 297 al 308 del Código Procesal Penal, la denuncia la puede realizar cualquier persona, quien comunica un hecho que considera delictivo por escrito o puede apersonarse a una comisaria de la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público o cualquier Juzgado Penal de Turno, la querella se presentará por escrito ante el Juez que controla la investigación y la prevención policial la realizará de forma escrita en una comisaría o una oficina de atención ciudadana de la Policía Nacional Civil quien la remitirá al Ministerio Público para que se inicie la investigación de los hechos narrados y poder concluir si son constitutivos de delito para la persecución penal correspondiente.

Con respecto a los actos introductorios la Fiscalía de la Mujer juega un rol importante porque basado en el objeto de la investigación, tal como lo indica el artículo 309 del Código Procesal Penal realiza las diligencias de investigación que se detallan a continuación tomadas de la experiencia de quien escribe, el procedimiento inicia al tener la noticia de la posible comisión del delito de violencia contra la mujer.

La Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público recibe las denuncias que ingresan a nivel nacional, por los medios detallados en los artículos 297 al 308 del Código Procesal, y constituye el modelo de atención integral, que se encarga de las primeras diligencias desde que se atiende a la víctima, y se recibe la denuncia, declaración testimonial, álbum fotográfico donde se evidencian los golpes si es una denuncia de violencia física, los técnicos en investigación criminal del Ministerio Público son los encargados de documentar el lugar de los hechos, el médico forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses es el encargado de cumplir con el peritaje físico que se realiza a la víctima.

Se solicita medidas de seguridad en el Juzgado de Turno de Primera Instancia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual con sede en el edificio Gerona del Ministerio Público, si en la narración el hecho se tipifica como violencia psicológica, el Auxiliar Fiscal de turno solicita a la psicóloga encargada, realice a la víctima un informe de atención brindada, la médico de turno realiza informe de atención a la víctima cuando llega con golpes y necesita atención urgente y si la víctima es remitida a un hospital por la gravedad de las heridas que presente se solicita un informe de la atención brindada a la víctima y el informe médico al hospital que se encargó de la atención proporcionada.

Las denuncias escritas, ingresan por remisión de Juzgados de Paz a través de copias de las actuaciones o certificadas, las prevenciones policiales son repartidas a los auxiliares fiscales en la Unidad Desjudicializadora, se cita a la víctima como una diligencia urgente, y por la premura del delito la citación de manera escrita o telefónica y es el correo institucional el medio usado para este tipo de diligencias, porque si son prevenciones policiales o denuncias escritas es importante solicitar lo antes posible medidas de seguridad para que la víctima tenga una medida preventiva y evitar una agresión mayor o la pérdida de la vida.

Se da el seguimiento de denuncia en mesa de trabajo y se realizan las siguientes diligencias: La agraviada es citada para toma de declaración, esto puede ser de forma escrita a través del correo institucional, de forma telefónica o por otro medio como el correo electrónico, al apersonarse narra tiempo, modo y lugar de los hechos. Se le cuestiona en la declaración si hay testigos de los hechos para citarlos a declarar por los medios ya indicados en el punto anterior y tener una visión más amplia de los hechos, los cuales serán útiles si se llega a un debate oral y público. Otra diligencia es la solicitud a la municipalidad de la ubicación catastral del lugar donde ocurrieron los hechos según narración de la agraviada, lo cual es útil a la hora de llegar a un debate oral y público para comprobar la ubicación exacta del lugar de los hechos.

El Registro Nacional de las Personas a través de una solicitud de la Fiscalía deberá proporcionar las certificaciones de nacimiento de las partes del proceso, así como certificación del documento único de identificación personal, si están casados la agraviada y el sindicado se solicita la certificación de matrimonio y si tienen hijos en común, certificación de nacimiento de los hijos, toda esta información es solicitada para poder probar el vínculo que existe entre la agraviada y el sindicado, el vínculo es necesario probarlo porque demuestra la relación, familiar, conyugal, de convivencia, amistad, noviazgo, relación laboral, educativa o religiosa entre víctima y agresor.

Si los hechos narrados por la agraviada encuadran en el delito de violencia psicológica se remite a la agraviada al médico forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quien la cita para peritaje psicológico o psiquiátrico para poder comprobar el daño psicológico de que es víctima. Si los hechos narrados encuadran en el delito de violencia económica la trabajadora social de la Fiscalía de la Mujer realiza un estudio socio económico de la agraviada y de sus condiciones de vida, tanto económicas como sociales.

En denuncias de violencia sexual y violencia física se diligencia la ubicación de cámaras de videovigilancia del lugar de los hechos que narra la víctima o donde fue encontrada el día de los hechos, pueden ser solicitadas al Ministerio de Gobernación, en este tipo de denuncia la Fiscalía solicita el dictamen pericial biológico y toxicológico si fuese necesario, para poder documentar si existe otro ilícito penal que perseguir.

Si se trata de una denuncia de violencia sexual y es un sujeto desconocido el sindicado de los hechos, la Fiscalía solicita una foto robot al área de investigación criminal de la institución. En el delito de violación a la intimidad sexual que conoce la Fiscalía de la Mujer el área de la División Especializada en Investigación Criminal de delitos cibernéticos brinda apoyo en la búsqueda en redes sociales de la publicación de videos o fotografías de la víctima. En la etapa preparatoria también la Fiscalía solicita a los Juzgados correspondientes allanamientos y registro de viviendas, para ingresar a rescatar víctimas o a recabar indicios que se utilizarán en el momento procesal oportuno.

En esta etapa también la fiscalía solicita la autorización judicial para desplegado de llamadas a las diferentes telefonías y declaración en anticipo de prueba de la agraviada a través de cámara Gesell y extracción de sangre al sindicado para un futuro cotejo biológico esto se hace

generalmente en los delitos de violencia sexual. Todos los indicios detallados anteriormente son para la Fiscalía los pertinentes, pero se tiene que analizar cada caso en concreto para que se pueda concluir y solicitar una primera declaración o una orden de aprehensión y que al momento de la primera declaración el juez que conoce el caso por lo general del juzgado de turno de Femicidio indique si otorga una falta de mérito o liga al sindicado a un proceso penal y otorga a la fiscalía el plazo de investigación que considere pertinente.

Procedimiento preparatorio o etapa de investigación

Esta es la etapa más importante del Proceso Penal porque en ella se practican todas las diligencias de la investigación para determinar la existencia de un delito, lo cual le corresponde al Ministerio Público como ente investigador encargado de la persecución penal. Se debe incluir todas las circunstancias que se consideren necesarias, para el proceso tales como día, hora y lugar, modo o forma, grado de ejecución y cualquier otra información que el investigador considere vital.

López (1998) se refiere al procedimiento preparatorio así:

El procedimiento preparatorio, es aquella etapa del proceso penal, por la cual el Ministerio Público, investiga para recabar los elementos de convicción, para considerar si el sindicado puede resultar culpable del ilícito, estos elementos y evidencias, únicamente pueden ser considerados como medios probatorios, cuando así se presenten en el debate. (p. 43)

Con relación al hecho se persigue establecer quién o quiénes son los autores, para lograr que sean individualizados, así mismo las circunstancias personales útiles para valorar su responsabilidad o que pudieran influir en su culpabilidad. En lo anterior se incluye autoría y participación, atenuantes, agravantes, habitualidad o reincidencia. Se puede mencionar también que con relación a la responsabilidad civil se debe verificar si en el delito se causó algún daño, esto con miras a lograr la reparación digna, es decir una compensación económica.

Un aspecto de vital importancia que se debe considerar en esta etapa son los plazos estipulados para realizarla los que se dan a partir de la primera declaración del sindicado. Si se dictó medida sustitutiva y auto de procesamiento la investigación o el plazo será de seis meses a partir del auto de procesamiento; si se dictó prisión preventiva y auto de procesamiento, el plazo será de tres meses como máximo; y si no hay vinculación procesal, es decir la persona no fue ligada a proceso no estará sujeta a estos plazos.

Derechos de la mujer, legislación nacional y convenciones extranjeras

A través de la historia y del desarrollo de la sociedad, la mujer ha estado siempre en una situación de desventaja en cuanto a sus derechos, los cuales no eran reconocidos y respetados en la misma forma y proporción que para el hombre. Lo que ha motivado que en Guatemala se presente un gran número de iniciativas de leyes que rijan a favor de las féminas, también se ha hecho necesario que se haga una distinción en los derechos humanos a favor de las mujeres, de la forma que a continuación será abordado.

Derechos humanos de la mujer

Los derechos humanos son inherentes a la persona, a su dignidad y deben ser siempre respetados y el Estado debe garantizarlos, la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 1 indica "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia su fin supremo es la realización del bien común." El fin supremo del Estado es lograr el bienestar de todos los habitantes, proteger la vida, la familia, y a la mujer incluyendo a sus hijos por lo cual en los últimos años se ha legislado en favor de la mujer, existe también jurisprudencia internacional respecto a este tema objeto de estudio.

Ministerio Público, en el documento Transversalización de Género (2016) indica:

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, son el producto de una serie de luchas históricas, las cuales, en el mundo occidental parten de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la ciudadanía de 1791, hecha pública por la francesa Olympia de Gouges. Quien fuera guillotinada en 1793, por rebelarse contra el poder y sostener que las mujeres tenían derechos de ciudadanía (p.95).

Es necesario enfatizar que la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres tuvo su inicio en Francia en el siglo 17 y después de muchas protestas e iniciativas para que sus derechos fueran igualados con los de los hombres, se logró que la mujer tuviera derecho al voto en las urnas electorales y que pudiera emitir su opinión respecto de sus derechos como se conocen en la actualidad, lo que representa un alto costo por la sangre derramada por muchas de ellas en beneficio de las actuales generaciones de mujeres en todo el mundo.

Garantías Constitucionales

Una garantía es la seguridad que se tiene que algo suceda y al hablar de constitucional se refiere que esta seguridad se ajusta a la Constitución vigente en el país. García (1983) menciona: "Las garantías constitucionales son medios o mecanismos técnicos jurídicos, tendientes

a la protección de la normativa constitucional, cuando sus disposiciones son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado." (p.70)

Las garantías constitucionales son los medios que la Constitución Política de la República de Guatemala pone a disposición de los habitantes de la Nación para que puedan defender sus derechos frente a las autoridades y grupos sociales del país. Están contempladas en varios artículos constitucionales los cuales se detallan a continuación:

A criterio de quien escribe, es necesario analizar el contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala que se refiere a las garantías aplicables a la ciudadanía en general porque se refiere no sólo al hombre sino también a la mujer que es el tema de estudio: Se debe iniciar con la principal, relacionada con el fin supremo del Estado que es el bien común y establece la protección a la persona y a la familia, en los últimos años se ha reforzado a través de la creación de legislación específica la protección y respeto a la vida de una parte significativa de la población vulnerable y desprotegida, la población femenina. Es necesario conocer que es deber del Estado propiciar que la mujer sea libre de violencia y que cuando presente una denuncia e indique que sufre algún vejamen tipificado como violencia, se le avale a través del proceso penal la vida y

libertad que debe gozar, se haga justicia, esté segura y su desarrollo sea integral.

La Carta Magna establece que es obligación del Estado garantizar la vida desde su concepción y también protegerla, por este motivo toda la legislación vigente ha sido creada en favor de las mujeres, le garantizan una vida libre de violencia y la protección de su seguridad e integridad física, psicológica, sexual y económica. También indica que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, pero la legislación en los últimos años en Guatemala se ha volcado en favor de grupos vulnerables de la población como lo son las mujeres y la niñez porque el incremento en casos de violencia cometidos hacia esa parte de la población ha tenido un incremento significativo en los últimos años.

La mujer en la actualidad social ha cobrado relevancia en cuanto a participación política, es un deber y un derecho constitucional por lo cual ha participado más activamente en las últimas campañas electorales, es un paso positivo porque a mayor influencia política más oportunidades de tener injerencia y representatividad femenina en todos los aspectos de la vida nacional.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 146 indica, "Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno." En cuanto al tema de violencia contra la mujer Guatemala ha tenido participación en pro y a favor de la lucha de las mujeres a nivel mundial, ha aceptado y ratificado convenios internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 52 indica "La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven." La protección constitucional en favor de la maternidad busca evitar que la mujer sea vulnerable a todo tipo de vejámenes por lo cual le garantiza su protección y la del bebé que esta por nacer.

Las garantías constitucionales representan la base legal de los derechos de los guatemaltecos, es decir del hombre y la mujer sin discriminación de raza, credo, idioma o situación económica, por ello se utiliza como referencia principal en el caso de los derechos de la mujer guatemalteca y cualquier alteración de las mismas constituye un delito cometido en contra

del género femenino y por lo tanto es el anclaje legal del tema de estudio y las leyes relacionadas al delito de violencia contra la mujer que son citadas en el presente trabajo.

Legislación nacional aplicable

Es de suma importancia este tema al considerar que las leyes vigentes actualmente en Guatemala y que se explicarán a continuación son la columna vertebral de la Fiscalía de la Mujer que en base a ellas realiza su trabajo diario y el análisis de las denuncias que se reciben en las unidades desjudicializadoras, porque es normativa vigente creada exclusivamente para la protección de la mujer y su círculo familiar garantizándole integridad, salud y una vida libre de violencia y protección de la vida como fin supremo. Tomando como base esta legislación la Fiscalía realiza el análisis de cada caso en concreto para poder concluir si se trata de hechos constitutivos del delito de violencia contra la mujer.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

En Guatemala a raíz del incremento de violencia y femicidios en este grupo poblacional tan desprotegido en le abril del año 2008 se presentó una iniciativa al Congreso de la República para poder garantizar a las

féminas guatemaltecas una vida libre de violencia y aprobó el decreto 22-2008 la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer la cual establece en su segundo considerando:

Que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.

Desde la vigencia de la Ley antes mencionada en el Ministerio Público el delito de violencia contra la mujer es el más denunciado en Guatemala, según la Unidad de Información Pública del Ministerio Público por medio de los informes estadísticos y por lo tanto el incremento de trabajo en la Fiscalía de la Mujer es mayor al de otras fiscalías, la carga de trabajo es abundante se denuncia más la violencia de la cual son víctimas muchas mujeres en el país y por lo cual es necesario legislar a su favor, esta ley garantiza la integridad y la dignidad de las mujeres cuando por condición de género existen relaciones desiguales de poder tanto en el ámbito público como privado, se trata de erradicar la violencia a la que está expuesta la mujer, por eso esta ley es de utilidad primaria en la Fiscalía de la Mujer.

Entre los casos más denunciados en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público se puede mencionar la violencia física, psicológica, sexual y económica y todos los tipos de coacción bajo los cuales se vive por el simple hecho de ser mujer, como lo indica la Unidad de Información Pública del Ministerio Público por medio de los informes estadísticos, se trata de garantizar como lo indica la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados por Guatemala, de erradicar este flagelo bajo el cual están expuestas día a día miles de mujeres que por la idiosincrasia de los pueblos y la cultura machista que se ha heredado de generación en generación no aplica la cultura de denuncia y siguen inmersas en este tipo de violencia.

El tema del presente artículo científico trata sobre la efectividad de denuncias por el delito de violencia contra la mujer en el Ministerio Público, nace este tema por la necesidad de darle una salida procesal a las denuncias cuando como indica el Código Procesal Penal, un hecho denunciado no constituye delito o no se puede proceder, actualmente en la Fiscalía de la Mujer existen innumerables denuncias en las cuales los hechos, al analizarlos no constituyen delito o por el no seguimiento de la denuncia de parte de la víctima por falta de interés o colaboración y el desistimiento de la misma, la fiscalía tiene que proceder con la desestimación del expediente por improcedente y genera una carga fiscal

considerable la cual con el transcurso del tiempo se convierte en mora fiscal.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Es la que regula y previene como su nombre lo indica la violencia que se da en un círculo familiar de conformidad con lo que establece, artículo 1:

La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quién se ha procreado hijos o hijas.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico guatemalteco en lo relacionado a este importante tema, el Estado garantiza la igualdad de derechos de todos los ciudadanos, hombres y mujeres sin distingo de raza, estado civil, situación económica o cualquier otro distintivo, garantiza la igualdad de oportunidades y responsabilidades ante la ley. Sobre el particular se debe enfatizar que por ser Guatemala un país en vías de desarrollo los problemas de índole social son más agudos, especialmente aquellos como el de la violencia intrafamiliar donde se pone de manifiesto la desigualdad existente entre el hombre y la mujer en los aspectos jurídico, político y cultural, pero especialmente en los ámbitos económico y social.

En el mismo orden, se ha tomado en cuenta que es imperativo legislar en forma adecuada para tratar en la medida de lo posible disminuir y de ser posible lograr en el futuro poner fin a la violencia intrafamiliar que a decir verdad en los últimos años ha ido en aumento en todos los estratos de la sociedad guatemalteca y de esta forma propiciar la formación de núcleos familiares basados en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres, tema tan discutido en el orden jurídico y de gran impacto y actualidad nacional.

En la Fiscalía de la Mujer es de suma importancia esta ley y en base a la misma se solicita ante los órganos jurisdiccionales correspondientes el otorgamiento de medidas de seguridad siendo este un medio preventivo para evitar un daño mayor a la víctima del delito de violencia contra la mujer y hasta la muerte.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Con la finalidad de prevenir y sancionar la violencia sexual y la explotación que existe hacia las féminas, y evitar que sigan como objeto de trata de personas con fines sexuales se crea, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, según el artículo 1 indica "La presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar, y erradicar la

violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados."

El objeto de esta ley es de suma importancia para la fiscalía porque la violencia sexual es un delito denunciado a diario y es un vejamen del que muchas mujeres son víctimas, según la estadística en la página digital Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público del 1 de enero a1 31 de diciembre del año del 2019 el total de denuncias de violencia sexual fueron 9,064 y las denuncias por agresión sexual fueron 4,674, representando estas el 15% de los delitos más denunciados en el Ministerio Público.

Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas

La Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas en su artículo 1 indica:

La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que se encuentren desaparecidas, con el fin de contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o puedan ser trasladadas a otras comunidades o países.

La Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, nace a raíz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 19 de mayo del año 2014 contra el Estado de Guatemala, presentada por la familia de María Isabel Véliz Franco desaparecida en el año 2001, y en las recomendaciones al Estado de Guatemala indicaron en el numeral ocho: Adoptar políticas públicas y programas institucionales integrales destinados a eliminar los estereotipos discriminatorios sobre el rol de las mujeres y promover la erradicación de peticiones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia, que incluyan programas de capacitación para funcionarios públicos en todos los sectores del Estado, incluyendo el sector educación, las ramas de administración de justicia y la policía y políticas integrales de prevención.

Se incluye la desaparición también de Claudina Isabel Velásquez Paiz en el año 2005. La Unidad de Mujeres Desaparecidas es parte de la Fiscalía de la Mujer porque muchas veces las mujeres desaparecen por situaciones de violencia que viven en sus hogares, pueden ser violentadas por su pareja, hermanos, tíos, abuelos o algún otro integrante de su familia vecinos o amigos, por lo cual abandonan su hogar para poder huir de su agresor, otras veces son secuestradas para ser víctimas del delito de trata de personas con fines sexuales, por lo cual la Fiscalía es parte del plan operativo de la búsqueda a corto tiempo de la fémina para evitar su muerte

o que sufra otro tipo de vejámenes o inclusive pueda ser trasladada a otro país.

Legislación internacional relacionada con la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer nace por la idiosincrasia de los pueblos y por la cultura machista que aún impera en muchos países, son relaciones de poder en las cuales el hombre quiere demostrar que a la mujer hasta ahora se le visualiza y se le trata como un objeto al cual pueden insultar, maltratar, golpear, violentar, realizándose esta violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, por lo que varios países han creado leyes específicas en favor de la población femenina entre ellos, Argentina, Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela. Por lo cual hay dos documentos que son de observancia internacional los cuales se comentan a continuación.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer "CEDAW"

Este instrumento reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de leyes que garanticen los derechos de la mujer y los principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. Asimismo, considera que la aplicación efectiva de esta

norma legal contribuirá a eliminar la discriminación contra la mujer porque constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, sino que se deben implementar medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer sino también para la pronta y efectiva aplicación de los instrumentos legales sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

Según la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer "CEDAW" en su artículo 2 indica: "Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer..." Esta declaración establece que la discriminación y violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades. Asimismo constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer y que la violencia es uno de los mecanismo sociales fundamentales por lo que se obliga a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre y pretende colocarla en un plano inferior en el plano familiar y en el estrato social en general.

Según interpretación de quien investiga, los asistentes a la convención que emitió esta declaración manifestaron su preocupación por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios, las mujeres indígenas, las refugiadas, las migrantes, las que habitan en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones carcelarias, las niñas, las que padecen algún tipo de discapacidad, las ancianas y aquellas que residen en países en situación de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia y por ello se hace imprescindible la formulación de leyes específicas para propiciar su protección legal.

Para los efectos de esta declaración en el artículo 1 establece:

A los efectos de la presente convención, la expresión "discriminación contra la mujer", denotará toda distinción, exclusión restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente, de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En opinión de quien escribe, la parte más importante de la convención la constituye la afirmación que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre los derechos más

importantes figuran: el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y seguridad de la persona, a igual protección ante la ley, a verse libre de todas las formas de discriminación, a mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, a condiciones de trabajo justas y favorables y a no ser sometida a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Esta convención es aplicable en Guatemala, fue ratificada el 12 de agosto de 1982, hace énfasis en la desigualdad entre hombres y mujeres y en resoluciones desde el otorgamiento de una medida de seguridad o al dictar una sentencia los Jueces de Femicidio, nombran algunos artículos de la misma, porque es de vital importancia continuar con la lucha contra la discriminación y lograr que más mujeres sean visibilizadas y escuchadas, y que no se dé más violencia contra el género femenino en todos los ámbitos de la sociedad como ocurre aun en este siglo.

Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belem Do Pará"

En este importante cónclave de mujeres latinoamericanas reunidas en la ciudad de Belén do Para Brasil en 1994, se analizó la situación socioeconómica y política de la mujer, convencidas de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de

violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, convinieron en que para los efectos de esta declaración debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Para los efectos de esta declaración en el artículo 1 establece:

Por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos a coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Quien redacta elaboró un análisis de los artículos del 3 al 12 de esta importante convención y estableció que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos: la violencia física, sexual, psicológica y económica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad

en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado dondequiera que ocurra.

Las participantes acordaron recomendar que en sus respectivos países se debe condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo medidas como: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para lograr este objetivo.

Consideraron que se deben adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o practicas jurídicas que respalden la persistencia o

la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Las mujeres delegadas decidieron que sus respectivos países de origen deben convenir en adoptar en forma progresiva medidas específicas e inclusive programas divulgativos y todos los medios publicitarios a su alcance, el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho a que se respeten y protejan sus derechos humanos; modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales e informales a todo nivel del proceso educativo nacional para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros o en los roles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o fomentan la violencia contra la mujer.

Recomendaron que de la misma forma se debe fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; facilitar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado,

inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso y cuidado y custodia de los menores afectados; fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

Se consideró de vital importancia que se debe ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus causas, consecuencias y frecuencias de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios; así como promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas, experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia en cualquier país del mundo.

Este instrumento internacional es utilizado en Guatemala porque es parte de los países que lo ratificaron, al igual que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer "CEDAW", al resolver los Jueces de los juzgados de femicidio, ya sea en sentencia o al otorgar una

medida de seguridad lo citan. En esta convención se analizó la situación socioeconómica, y política de la mujer, para poder prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, constituyendo esto una contribución positiva para proteger los derechos de las mujeres a nivel internacional.

Efectividad de las denuncias de enero a diciembre del año 2019 por el delito de violencia contra la mujer

El Ministerio Público

En el año 1994 la Procuraduría General de la Nación se divide en Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público con el decreto 40-94 emitido por el Congreso de la Republica de Guatemala se crea como institución el Ministerio Público con facultades propias, por consiguiente, en la actualidad es una institución autónoma, su principal función es la persecución penal, con base en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las Leyes de la República, Tratados y Convenios Internacionales, como lo establece su Ley Orgánica.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en el artículo 1 indica:

Es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Publico perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Es su deber actuar sin un interés particular, sino en cumplimiento del interés general y actúa en la investigación en búsqueda de las pruebas de cargo y descargo para encontrar la verdad de los hechos denunciados apegado a las normas legales, por lo que debe de realizar todas las diligencias necesarias, además de las solicitadas por el sindicado. Asimismo, el Ministerio Público debe solicitar al Juez contralor la pena adecuada de acuerdo con las pruebas encontradas en la investigación. Existe objetividad al solicitar la pena adecuada conforme la culpabilidad del acusado y los criterios que determina el Código Penal.

Funciones

El Ministerio Público es el ente investigador y tiene a su cargo como función primordial la persecución penal y actúa como rector de los demás organismos encargados de la seguridad pública como la Policía Nacional Civil y los tribunales de justicia.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 2, numerales 3, 5 y 8 establece las funciones como se analizan a continuación según criterio de quien redacta.

Es función del Ministerio Público investigar delitos de acción pública y promover la persecución penal según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 251 y los Convenios y Tratados Internacionales, dirigir a la Policía Nacional Civil y realizar las diligencias ante los tribunales de justicia, el Ministerio Público es único y no se puede dividir, el fiscal debe perseguir penalmente de acuerdo a la ley, y no podrá indicar que no tiene a su cargo un caso, por lo cual la diligencia no se puede dejar de realizar; el principio de subordinación, el Ministerio Público tiene la dirección de la Policía Nacional Civil, para la investigación del delito y el ejercicio de la acción penal pública; el principio de respeto a la víctima, dentro de las atribuciones del Fiscal esta respetar y escuchar el interés de la víctima, en la idea que el proceso penal persigue también el fin de componer o resolver un conflicto social.

El Código Procesal Penal en su artículo 107 indica:

El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme a las disposiciones de este código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

Lo anterior se refiere a que la persecución penal corresponde al Ministerio Público, órgano que auxilia a la administración de justicia, tiene a su cargo la etapa preparatoria, dirige la investigación y tiene a su cargo la Policía Nacional Civil en apoyo al caso que se investigue.

La Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima fue creada en 1994 mediante el decreto 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público, para conocer las denuncias de delitos relacionados con violencia intrafamiliar y de género, anterior a la creación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en la Fiscalía se trabajaban casos relacionados a la violencia intrafamiliar y maltrato hacia menores de edad, se realizaban juntas conciliatorias a los sujetos procesales aplicable a esposos y familias a los cuales en su momento se les enviaba de acuerdo a cada caso concreto a escuela de padres, terapia de parejas o de familia.

Al nacer la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el año 2008 se crea la Fiscalía de la Mujer con la finalidad de hacer efectiva la persecución penal de los delitos de violencia contra la mujer y violencia sexual regulados en el Código Penal y la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, el objetivo de la ley se dirige al cumplimiento y garantía de los derechos humanos de las mujeres, en especial su derecho a una vida libre de violencia.

La Fiscalía de la Mujer funciona a nivel nacional y está integrada por una Fiscal de Sección, tres fiscales de sección adjuntas, agentes fiscales, auxiliares fiscales, oficiales de fiscalía, auxiliares misceláneos, psicólogos y la Oficina de Atención a la Víctima que cuenta con médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, psicólogas, un departamento de análisis criminal, que perfila violadores, además una jefatura de sección, unidades de gestión integral de casos tanto nuevos como activos, dos unidades desjudicializadoras, de casos nuevos y de casos activos y de mora fiscal, modelo de atención integral en apoyo a la víctima para interponer su denuncia una unidad de litigio y de turno para cubrir primeras declaraciones y audiencias unilaterales que se realizan en el Juzgado de Turno de Primera Instancia de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual que está ubicado en el edificio central del Ministerio Público.

La Fiscalía de la Mujer tiene presencia en 22 departamentos de Guatemala a través de agencias fiscales, cuenta con atención para las víctimas del delito de violencia contra la mujer y recepción de denuncias en el modelo de atención integral que conforma un equipo multidisciplinario de profesionales para el abordaje de cada caso, cuenta con una línea directa número 1572 que es el botón de pánico para que las víctimas del delito puedan comunicarse de forma inmediata y recibir el auxilio necesario vía

telefónica y coordinar el apoyo con las comisarias cercanas al lugar de los hechos.

Como parte del Plan Estratégico del Ministerio Público 2018-2023 se tiene planificada a corto plazo la creación de un modelo de atención integral para la mujer víctima de violencia el cual ofrecerá servicios legales, sociales y de educación para lograr el empoderamiento económico como una respuesta a sus necesidades, para que recuperen su proyecto de vida. Se atenderá en el idioma materno de la persona solicitante para mayor efectividad.

Lo integrarán además del Ministerio Público, los organismo Ejecutivo y Judicial, los ministerios de Economía, Educación, Gobernación, Salud Pública y Asistencia Social, Trabajo y Previsión Social, Procuraduría General de la Nación, los institutos Nacional de Ciencias Forenses, de la Defensa Publica Penal, de la Victima y Guatemalteco de Migración, Municipalidad de Guatemala y la Defensoría de la Mujer Indígena. Todo lo anterior con la finalidad de ofrecer un eficiente y oportuno apoyo de carácter multidisciplinario a la mujer y como un efecto jurídico positivo en beneficio de la sociedad guatemalteca.

Delitos que conoce la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público

La Fiscalía de la Mujer conoce los delitos tipificados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y los tipificados en el Código Procesal Penal como son, violación y agresión sexual, así como la violación a la intimidad sexual, estos aunque no sean perpetrados contra una mujer, son investigados también por esta Fiscalía, en el acuerdo de la Fiscal General número101-2011 Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección de la Mujer se indica el ámbito de aplicación.

Definición de víctima

Es la persona que recibe un daño o agravio en detrimento de su salud física, mental o patrimonial y que en consecuencia necesita protección penal y la seguridad que el responsable de los hechos será castigado conforme a la Ley.

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el artículo 10 establece:

"Víctima es la persona que individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como

consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal." La víctima en el proceso penal es la persona que ofrecerá los detalles de los hechos para esclarecer lo denunciado, por lo que la víctima debe colaborar con las diligencias que sirvan para probar el hecho delictivo mismo que se utilizará para convencer al Juez sobre la existencia de un delito.

Definición de sindicado

Es la persona señalada de haber cometido un hecho punible, contra la que el Estado ejerce la persecución penal. El Código Procesal Penal en los artículos 5, 14, 339 y 454 indica distintas denominaciones que usa para designarlo. Por lo general el Código usa el término imputado o sindicado para el procedimiento y acusado a la persona contra la que se ha planteado escrito de acusación. Se denomina condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme e impuesto una pena. Una persona se convierte en sindicada o imputada desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra, momento en el cual nace el derecho de defensa.

Delitos de violencia contra la mujer

En el tema relacionado con el delito, se puede reafirmar que se trata de toda acción que va en contra del ordenamiento jurídico de un país, y existen actos o conductas que no son permitidas y deben ser sancionadas

de acuerdo a las leyes vigentes, la violencia es el uso de la fuerza contra otra persona que le causa un daño o sufrimiento físico, causando lesiones, daño psicológico o inclusive hasta la muerte.

Fundación Mack (2017) indica que la violencia contra la mujer es:

Relaciones desiguales de poder entre hombre y mujer, que ubican al hombre en un estrato superior y lo empoderan para vulnerar los derechos humanos de las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres. No importa si se es madre, hermana, hija, esposa o conviviente, en la violencia de género el factor de riesgo común es el hecho de ser mujer. (p.14)

Los delitos de violencia contra la mujer que trabaja la Fiscalía son cuatro, basados en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, siendo estos delitos el de violencia física, psicológica, sexual y económica, comprendiendo el ámbito privado como el ámbito público, este delito comprende todos los tipos de violencia en los cuales la víctima es una mujer, la cual sufre de agresiones físicas, malos tratos y uso reiterado de lenguaje vulgar y altisonante, si la pareja le impide el uso de su patrimonio y de los bienes materiales que ella obtiene con su trabajo y cuando le limita su libertad sexual.

Delitos de violencia sexual

La violencia sexual se produce al utilizar la fuerza física y psicológica para obligar a otra persona, casi siempre se trata de una fémina, a realizar un acto sexual o cometer actos y comportamientos sexuales en contra de su propia voluntad. Están tipificados en el Código Penal en sus artículos 173, 173 bis y 190 y son el delito de violación, agresión sexual y violación a la intimidad sexual de la mujer.

De conformidad con quien investiga, se hace un análisis de los artículos que tratan de violencia sexual, según el Código Penal, éste indica que la violación se da con violencia física o psicológica, porque una persona tiene acceso carnal con otra persona y también se comete el delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años o tenga incapacidad volitiva. La agresión sexual es otro delito bastante denunciado, existe mucho acoso a nivel sexual en la sociedad y no llegan al fin premeditado que es el delito de violación, consiste únicamente en caricias con fines sexuales o eróticos, como lo indica el Código Penal.

La violación a la intimidad sexual se realiza en la actualidad por el constante uso de redes sociales, existe una comunicación más fluida entre las personas y se envían todo tipo de contenido ya sea escrito o por medio

de fotografías y videos, las personas se exponen a que en determinado momento gente inescrupulosa o su misma pareja haga circular información personal, fotografías y videos, muchas veces con contenido sexual que las mismas personas envían a través de las redes sociales, por eso nace la necesidad de legislar por la violación a la intimidad sexual de las personas. La Fiscalía de la Mujer, recibe denuncias de amenazas o violencia intrafamiliar y otros delitos en los cuales la mujer es víctima según indica la Ley Orgánica del Ministerio Público artículo 30 numeral 7 "Tendrá a su cargo la intervención del Ministerio Público en los procesos que involucren a mujeres víctimas de delito y que tengan relación con su condición de mujer."

Formas especiales de suspender el proceso penal

Medidas Desjudicializadoras

Son conocidas también como mecanismos alternativos de resolución de conflictos y mecanismos simplificadores del proceso penal común. El tema tiene relación con el presente estudio porque en la Unidad Desjudicializadora de la Fiscalía de la Mujer se aplican las medidas que se consideran procedentes en cada caso para brindar una salida procesal

oportuna a cada denuncia al aplicar criterio de oportunidad, suspensión a la persecución penal y la desestimación.

El Instituto de la Defensa Pública Penal (2006) indica

"La posibilidad de resolver conflictos que han sido calificados como delitos, a través de vías alternativas a la pena, rompe con el esquema tradicional del sistema de justicia guatemalteco, basado fundamentalmente en respuestas retributivas más que reparadoras. Esta innovación responde al modelo político criminal, tanto de la Constitución como de los Acuerdos de Paz, en los cuales expresamente se establece la necesidad de promover mecanismos alternativos de resolución de conflictos... (p.41)

Criterio de oportunidad

En Guatemala se aplica el criterio de oportunidad, en el cual deben llenarse ciertos requisitos en cuanto al daño causado al cometerse el delito y el cumplimiento de reglas de conducta, indicadas en el artículo 25 y 25 bis del Código Procesal Penal.

El manual del fiscal Ministerio Público (2016) indica:

Podemos decir que el objetivo del criterio de oportunidad, tal y como está diseñado en nuestra ley procesal penal, es doble: Por un lado, la descarga de trabajo para el Ministerio Público y por otro la intervención mínima del Estado en problemas que pueden resolverse a través de la conciliación entre las partes, recogiéndose de esta manera los principios humanizadores y racionalizadores del derecho penal moderno. (p.213)

Suspensión de la persecución penal

Se entiende según lo que indica el artículo 27 del Código Procesal Penal, que la suspensión a la persecución penal podrá aplicarse siempre y cuando la persona no cometa otro nuevo delito y que se extingue al trascurrir el plazo que fija el juez.

Desestimación

Del análisis del siguiente artículo, se entiende por desestimación que en la denuncia los hechos narrados no son constitutivos de delito o no se puede proceder con una investigación para llegar a una sentencia favorable se procederá a desestimar y archivar las actuaciones. Se puede dar el caso que la agraviada no esté de acuerdo y puede objetar la determinación de archivar el expediente, lo cual puede darse en un plazo de 10 días.

El Código Procesal Penal en el artículo 310 indica:

Cuando el hecho de la denuncia, querella o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimará, dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez competente, lo cual hará en audiencia oral con presencia del fiscal. Si el juez considera que la persecución penal debe continuar, ordenará al Ministerio Público realizar la misma, ordenando la asignación de otro fiscal distinto al que haya negado la persecución penal. En los casos en que no se encuentre individualizada la víctima, o

cuando se trate de delitos graves, el fiscal deberá requerir autorización judicial para desestimar. La desestimación no impedirá reabrir el procedimiento cuando nuevas circunstancias así lo exijan, ni eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora.

Desestimación judicial

Es la desestimación que se solicita ante un juez y debe existir resolución judicial de desestimación y archivo de la denuncia para poder archivarla y notificarles a las partes procesales como indica el Código Procesal Penal en el artículo 310 establece: "En los casos en que no se encuentre individualizada la víctima o cuando se trate de delitos graves, el Fiscal deberá requerir autorización judicial para desestimar." Se aplica a los delitos clasificados como graves y se hace necesaria la autorización judicial, entre otros como en el caso de Violencia contra la Mujer que es objeto de investigación en este trabajo.

Poroj (2007) se refiere a la desestimación:

Esta resolución fundamentada en el artículo 310 del Código Procesal Penal deviene como consecuencia de que el ente fiscal solicita al Juez de Primera Instancia, el archivo de la denuncia, la querella o la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible, o cuando no se pueda proceder.

Se refiere a que es potestad del juez analizar debidamente la solicitud del fiscal para desestimar una denuncia o si se trata de una querella o una prevención policial. Al respecto el juzgador deberá determinar si procede la solicitud al considerar que no se cometió un hecho que pueda ser considerado como delito o que se trata de una falta en la que no amerita abrir un proceso penal o que no llegará a sentencia.

Desestimación fiscal

La Unidad Desjudicializadora de la Fiscalía de la Mujer basada en el principio de objetividad según el artículo 108 del Código Procesal Penal y en los artículos 1, 2, 8 del mismo cuerpo legal en donde se indican las garantías procesales y en el artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es un derecho humano individual la declaración contra sí y parientes y al análisis de las denuncias, se considera que no existe delito que perseguir o no se puede proceder con la investigación de la denuncia por varias razones entre ellas los peritajes ya sean psicológicos o forense son negativos, no se tiene colaboración de la víctima, no se presente a declarar y muchas otras circunstancias que impiden proceder con la persecución penal, se toma la decisión de desestimar en la Fiscalía de la Mujer en la Unidad Desjudicializadora, al ser ésta la sede fiscal.

Al estudiar con objetividad las diversas causas por las cuales no se puede continuar con la persecución penal y que motiva desestimación de casos, que como consecuencia jurídica provoca la acumulación de expedientes, se llega al objetivo general del presente estudio de investigación que es, analizar la efectividad de las denuncias que recibe la Fiscalía de la Mujer por el delito de violencia en sus diversas manifestaciones que incrementan la mora fiscal.

Proceso para desestimar denuncia de violencia contra la mujer

Para proceder a desestimar denuncias de violencia contra la mujer en su manifestación física, psicológica, económica o sexual, se toma como base, en el caso de violencia física y psicológica los peritajes forenses, si éstos indican que no presenta signos de violencia física o indica que no se encuentra la víctima con daño psicológico o bien en el caso de la violencia económica si no se puede comprobar el daño en el patrimonio de la víctima se procede a desestimar en sede fiscal. Si por alguna razón existen peritajes positivos pero la víctima no desea continuar, presenta desistimiento o en el caso que el proceso continúa y no se cuenta con la participación de la víctima se procede a solicitar la desestimación en sede judicial.

En este importante paso del proceso de desestimación de denuncias por diferentes circunstancias especiales de acuerdo a las dificultades encontrada durante el proceso o por problemas personales de la denunciante que no desea continuar con el trámite, se llega a uno de los objetivos específicos del presente trabajo de investigación, examinar las denuncias de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones que son presentadas o cursadas al Ministerio Público mediante cualquiera de las formas aceptadas.

Proceso para desestimar denuncias de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar ocurre cuanto una agraviada sufre de violencia contra la mujer en su manifestación física o si es amenazada por alguna persona que se incluye en su círculo familiar, por esta razón la mayoría de víctimas recurren ya sea a un Juzgado de Violencia Intrafamiliar que son por lo general los que se encuentran de turno o a la unidad de asesorías de la Fiscalía de la Mujer, la cual cuenta con el apoyo de un Juzgado de Turno de Paz Móvil que le brinda a las víctimas medidas de seguridad; para desestimar este tipo de denuncias es necesario contar con la declaración de la víctima en la que indique que sólo desea contar con una orden judicial que impida al agresor acercarse a ella y que los hechos constituyan únicamente amenazas porque este delito es de acción privada de instancia particular.

Proceso para desestimar denuncias de violencia sexual

En este tipo de denuncias si no existe delito que perseguir porque la víctima indica que intentó tocarla o abusarla o porque no se puede proceder, se solicita la desestimación en sede fiscal, pero si se cuentan con peritajes que comprueban el delito, pero por alguna circunstancia como falta de colaboración de la víctima, desistimiento de la víctima o que se trate de un sujeto desconocido y que fue imposible individualizarlo, se solicitará la desestimación en sede judicial, siendo la Unidad Desjudicializadora de la Fiscalía de la Mujer quien solicita la desestimación, si es un expediente del municipio de Guatemala se solicita la desestimación al Juzgado de Turno de Femicidio y Otras Formas de violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del municipio y departamento de Guatemala con sede en el edificio Gerona, fundamentados en el artículo 310 del Código Procesal Penal se solicita la audiencia, el Juez la programa y resuelve si otorga o no la desestimación.

En este caso de desestimación, la víctima es notificada de la decisión Judicial de ser positiva, quien tendrá los diez días siguientes a la notificación para oponerse ante el Juez, si se presenta la oposición el Juzgado señala audiencia oral en la cual está presente también el fiscal encargado del expediente, si en esta audiencia se ratifica la desestimación el expediente se envía al archivo del Ministerio Público y si el Juez da con

lugar la oposición a la desestimación se envía a una unidad de gestión fiscal el expediente para que se continúe con la investigación. La desestimación no impide reabrir el proceso cuando nuevas circunstancias así lo exijan como lo indica el artículo 310 del Código Procesal Penal.

Formas especiales de finalizar o suspender el proceso penal

Son los medios por los cuales se finaliza o suspende el trámite de un proceso al considerar que existen motivos para la no continuidad del diligenciamiento porque no se visualiza una sentencia o solución a corto plazo.

La Clausura, Archivo y el Sobreseimiento son las formas especiales de finalizar o suspender el proceso penal al análisis de los artículos 325, 327 y 328 del Código Procesal Penal, se puede decir que la clausura provisional de un expediente suspende la etapa preparatoria, hasta que se incorporen nuevas pruebas y se pueda plantear una acusación o se solicite el sobreseimiento, el archivo de un expediente se solicitará ante juez si no se hubiere individualizado al sindicado o se le declare rebelde y el sobreseimiento es el que pone fin al proceso y tiene los mismos efectos que una sentencia absolutoria.

De acuerdo al presente trabajo de investigación y experiencia de la autora, se llega a realizar el análisis siguiente, de las causales que motivan la acumulación de expedientes en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público y provocan una significativa mora fiscal que sirve de base al tema de estudio, datos reales que demuestran la falta de efectividad en las denuncias de violencia contra la mujer.

Por la situación planteada a pesar que el delito de violencia contra la mujer es de acción pública y el más denunciado a nivel nacional, en el año 2017 se toma la decisión por parte de la jefatura de la Fiscalía de la Mujer y la Agente Fiscal Coordinadora de la Unidad Desjudicializadora de realizar un análisis de cada caso en concreto y se autoriza por instrucción verbal la desestimación en sede fiscal apegados al principio de objetividad regulado en el artículo 108 del Código Procesal Penal y los artículos 310 y 311 del mismo cuerpo legal, se toma la decisión porque la acumulación de denuncias es diario y en muchas ocasiones son hechos que no constituyen delito de violencia contra la mujer e incrementan la mora fiscal, en especial en la Fiscalía de la Mujer, por lo que la autora, toma la decisión de presentar el artículo científico para demostrar que no existe efectividad en las denuncias por el delito de violencia contra la mujer presentadas en el Ministerio Público.

En beneficio de las víctimas y los sindicados que se ven afectados porque no se les da una salida procesal oportuna, se optó por analizar las denuncias que por alguna razón ha sido imposible proceder debido a la incomparecencia de la víctima o si los peritajes forenses son negativos, en otros casos la víctima ha desistido de continuar con un proceso penal, casos en los cuales en la declaración claramente se indica que no desea continuar un proceso penal porque sólo desea que se le otorguen medidas de seguridad y otros casos en los cuales no existe delito que perseguir, en todos estos casos específicos y otros que surgen del análisis de las denuncias se opta porque se desestimen en sede fiscal; la acumulación de expedientes es grande y necesitan tener una medida desjudicializadora ya sea desestimación, archivo, sobreseimiento y poder enviarlos al archivo de la institución.

En esta instancia legal en que se realiza el análisis del expediente en la sede fiscal para determinar si existe o no delito que perseguir o si el expediente debe ser desestimado o enviado al archivo de la institución, se llega al segundo objetivo específico del presente trabajo de investigación que es, identificar los delitos en los cuales pueden encuadrarse los hechos marcados por las agraviadas en las denuncias según la legislación nacional e internacional existente sobre violencia contra la mujer.

Se reciben quejas de sindicados a los cuales se les perjudica al seguir en el sistema informático del Ministerio Público, la denuncia en un estatus de investigación o cuando no se tiene resolución de Juez de desestimación del caso y lo que sucede es que la denuncia no tiene un estatus final ya sea desestimado o archivo físico. Se trata de otro aspecto importante que fue tratado en el tema de investigación porque el impase de un expediente sobre si es desestimado o enviado al archivo motiva acumulación que se traduce en mora fiscal.

Es oportuno indicar que por el transcurso del tiempo se registran casos en que la agraviada ya convive con el sindicado o que ya arreglaron las diferencias por las que se presentó la denuncia, pero aún no tiene una salida procesal en la fiscalía. Es por eso que el análisis de este tema es de suma importancia porque del gran porcentaje de denuncias presentadas en la Fiscalía de la Mujer que inician como ya se indicó por prevenciones policiales, querellas, denuncias escritas o verbales o solicitud de medidas de seguridad otorgadas en los Juzgados de Familia tiene que tener un análisis previo para evitar la ineficacia de estas denuncias porque actualmente se desestima un alto porcentaje y se pierden recursos valiosos y se desgasta el sistema de justicia por hechos que no constituyen delito o de los cuales no se puede proceder porque no se podrá llegar a una persecución penal efectiva y que pueda tener una condena del sindicado.

De conformidad con los parámetros estadísticos proporcionados por el Departamento de Información Pública del Ministerio Público, relacionados con información cuantificada del Sistema de Cómputo y del Observatorio Mujer, en la Fiscalía de la Mujer fueron presentadas en el transcurso del año 2019 un alto número de denuncias de violencia contra la mujer, de las cuales se les aplicó una medida desjudicializadora por lo general la desestimación a menos de la mitad y el resto se encuentran pendiente de trámite. Con lo anterior se evidencia que no hay efectividad en las denuncias de casos de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones lo que incrementa la mora fiscal, que es el objetivo general y tema del presente estudio.

Es necesario enfatizar que de conformidad con los hallazgos estadísticos del presente estudio, en Guatemala existe cultura de denuncia en los casos relacionados con violencia contra la mujer, sin embargo la pronta y efectiva acción de la justicia no alcanza a solucionar la problemática de acumulación de expedientes porque las propias víctimas en un alto porcentaje de los casos no tienen la asesoría profesional o el conocimiento particular sobre el delito y sus consecuencias jurídicas para continuar el proceso hasta llegar a un debate oral y público. Esta situación legal contradictoria se traduce en una cuantiosa mora fiscal que perjudica la imagen de las instituciones encargadas de impartir justicia en los casos de

violencia de género lo que impacta en forma negativa en el más importante y valioso sector de la sociedad, la mujer guatemalteca.

Conclusiones

Se determinó que la efectividad de las denuncias presentadas ante la Fiscalía de la Mujer por el delito de violencia contra la mujer representa un bajo porcentaje porque de 58,416 denuncias recibidas a nivel nacional del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, se le aplicó una medida desjudicializadora a 21,398 casos y quedan pendientes de trámite un total de 37,018 casos lo que representa una mora fiscal por el desconocimiento de las víctimas al denunciar hechos que no encuadran en la figura del delito de violencia contra la mujer y quedan pendientes de una resolución fiscal o judicial.

Se estableció que a pesar del trabajo coordinado que realizan las instituciones encargadas de la investigación y aplicación de la justicia en Guatemala tales como Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la Nación, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Tribunales de Justicia, no es significativa la celeridad en la atención a las víctimas de violencia contra la mujer y en un alto porcentaje de casos no se llega a una sentencia final.

Se realizó el estudio y análisis de la legislación relacionada con el tema de violencia contra la mujer no sólo a nivel nacional si no en el plano internacional en sus diferentes cuerpos legales, así como los procedimientos aplicados en la etapa preparatoria y en especial todo lo concerniente al delito de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones y se determinó que se cuenta con un ordenamiento jurídico necesario para la pronta y efectiva aplicación de la justicia en el tema de estudio.

Se estableció que el nivel cultural y la situación socio económica de muchas de las víctimas de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, no permite al sistema de justicia guatemalteco llegar a emitir una condena en contra de los agresores porque en muchos casos las propias querellantes desisten de continuar con los procesos o efectúan arreglos particulares con los propios sindicados del delito de agresión lo que no permite la acción coercitiva del Estado a través de sus leyes específicas.

Referencias

- De León Velasco, H. A. y De Mata Vela, J. F. (2005). *Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial*. (16 ed.) Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix.
- García Laguardia J. M. (1983). *La Defensa de la Constitución*. Guatemala Faculta de Ciencias Jurídicas y Sociales USAC. Editorial Universitaria.
- López M. Mario R. (1998). La Practica Procesa Penal en el Procedimiento Preparatorio. Ediciones M. R. León. Guatemala
- López Hernández, M. E. (2019) Protocolo de investigación para los delitos de violencia contra la mujer en el ámbito público y privado. Guatemala. Ministerio Público de la República de Guatemala.
- Poroj Subuyuj, O. A. (2013). *El Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala. Magna Terra Editores.

Institucional

- Fundación Myrna Mack (2017) *Modulo Sobre Violencia Contra la Mujer*. Guatemala.
- Ministerio Público. (2016). Transversalización de Género y Análisis Normativo en Materia de Violencia Contra la Mujer. Guatemala.
- Ministerio Público (2016). Manual del Fiscal del Ministerio Público, de la República de Guatemala. Guatemala

Legislación

- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala
- Congreso de la República de Guatemala (2007). Decreto 512. *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto 17-73, *Código Penal*. Guatemala.

- Congreso de la Republica Guatemala. (1992). Decreto 51-92, *Código Procesal Penal*. Guatemala
- Congreso de la República de Guatemala. (2008) Decreto 22-2008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1996) Decreto 97-1996, Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (2009) Decreto 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas. Guatemala.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

- Organización de Naciones Unidas (1979). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer "CEDAW"
- Organización de los Estados Americanos (1994) Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención Belém do Pará"
- Organización de Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.